



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ACUERDO SSPO/CT/095/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00713519.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve. Visto para resolver el expediente 9C.1-SSP/UT/177/2019, relativo a la solicitud de información folio 00713519, presentada por el solicitante [REDACTED] y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma la atención de dicha solicitud, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con los artículos 67 y 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que el 23 de agosto del 2019, el solicitante [REDACTED] presentó la solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, asignándole la Plataforma el folio 00713519, de la lectura de la solicitud, se desprende que la información requerida es la siguiente:

"En relación a las publicaciones que se realizaron en medios de comunicación y RRSS el 20, 21, 22 de agosto de 2019 donde indicaban que se realizó una reunión sobre alerta de género entre diputados locales (Laura Estrada, Fredie Delfín y Horacio Sosa), empleados (presunto abogado Juan Enrique Lira Vásquez) del gobierno federal y estatal.

Requiero los nombres y cargo de los asistentes a dicha reunión.

Requiero la tarjeta informativa que se realizó con motivo de dicha junta.

Requiero saber cuales fueron las metas alcanzadas en dicha reunión.

Requiero el documento donde acredite que se convocó a dicha reunión.

Requiero el documento donde acredite que se realizó la invitación a los participantes" (Sic).

TERCERO.- La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turnó por medio de oficios SSP/UT/468/2019, SSP/UT/469/2019 y SSP/UT/470/2019, todos de 23 de agosto de 2019, la solicitud de acceso a la información materia del presente acuerdo a las Unidades Administrativas correspondiente.

CUARTO.- En atención a los oficios citados en el considerando inmediato anterior, las Unidades Administrativas denominadas Unidad de Género; Coordinación de Comunicación Social y Centro de Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres, informaron lo siguiente:



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

A través del oficio SSP/UG/DIR/235/2019, de 26 de agosto de 2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Género, informó substancialmente en lo que su parte interesa, lo siguiente:

"...Derivado de lo anterior, le informo que esta Unidad de Género no fue convocada a participar en la reunión sobre Alerta de Género, que se llevó a cabo entre diputados locales y empleados del gobierno federal y estatal, en consecuencia no se cuenta con la información y documentos que el solicitante requiere en su solicitud.

..." (Sic)

Lo subrayado es propio.

Mediante oficio SSP/CCS/030/2018 (Sic) de 26 de agosto de 2018 (Sic), suscrito por la Coordinadora de Comunicación Social, informó lo siguiente:

"... Informo a usted que esta Coordinación de Comunicación Social se encarga de dar difusión a las campañas o eventos realizados por alguna de las áreas que integran a la Secretaría de Seguridad Pública, por lo tanto, no es posible dar respuesta a su solicitud, ya que la reunión mencionada fue realizada por el Congreso del Estado de Oaxaca.

..." (Sic)

Lo subrayado es propio.

La Directora del Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen violencia Contra las Mujeres, a través del análogo SSP/CRHEVM/DIR/0608/2019 de 27 de agosto de 2019, informó —en lo que su parte interesa— lo siguiente:

"... De la reunión sobre la alerta de género realizada entre diputados locales, empleados del Gobierno Federal y Estatal, no fui convocada a la mencionada reunión, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

*Cabe hacer mención que el Centro de Reeducción es la instancia **encargada de brindar servicios reeducativos, integrales y especializados, con perspectiva de género, a hombres que ejercen violencia contra las mujeres en el Estado de Oaxaca.** Por lo anteriormente expuesto, el centro de reeducación no es competente para dar respuesta a la solicitud de información 00713519.*

..." (Sic)

Lo subrayado es propio.

Documentos que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones conforme a lo dispuesto por



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

3

QUINTO.- Considerando que la Unidad de Género, Coordinación de Comunicación Social y el Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen violencia Contra las Mujeres, solo se encuentra obligado a proporcionar la información con la que cuenta en sus archivos documentales y bases de datos, tal como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone en:

*"Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la **turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.** La entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

..."

[Énfasis agregado]

SEXTO.- En ese orden de ideas, las Unidades Administrativas cuyas contestaciones fueron anteriormente transcritas en el considerando **CUARTO**, concretamente la Coordinación de Comunicación Social y el Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen violencia Contra las Mujeres señalan que no es competencia de dichas Unidades Administrativas la atención de la solicitud de mérito, mientras que la Unidad de Género preciso que no **cuenta con la información y documentos que el solicitante requiere en su solicitud.**

Ahora bien en relación con lo que establece la Ley General de Acceso a la Información Pública, es preciso señalar lo siguiente:

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

(...)

[Énfasis agregado]



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Cabe precisar lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al respecto:

Artículo 66. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia las siguientes:

(...)

III. *Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados a quien deben de dirigirlas;*

(...)

[Énfasis agregado]

En aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se orienta al solicitante, por lo que se hace de su conocimiento que la información relativa a su solicitud de información, podría recaer en la esfera de competencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sujeto obligado que podría contar con la información de su interés, dicha información podrá solicitarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> (Plataforma Nacional de Transparencia).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de este Acuerdo.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la incompetencia pronunciada por la Coordinadora de Comunicación Social y la Directora del Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen violencia contra las Mujeres, consecuentemente de la Secretaría de Seguridad Pública para la atención de la solicitud de información de folio 00713519.

III. El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la inexistencia de la información pronunciada por la Titular de la Unidad de Género, para la atención de la solicitud de información de folio 00713519.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

IV. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente al Comité de Transparencia para la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2019" en la fracción XXXIX.

5

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Ing. Octavio Santiago Regalado,
Coordinador de Asesores y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Mara Maciel Gómez,
Directora de Servicios de Seguridad Privada
y Secretaria Técnica.

Lic. Lidia Marisela López Andrade,
Directora del Centro de Reeducción para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.



SECRETARIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/095/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00713519.**



www.oaxaca.gob.mx